

JEFATURA NACIONAL DEL SERVICIO DE POLICÍA

Bogotá D.C.,
26 SFP 2023

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO
PRESTACIONAL POR LESIONES IAPL-067/2023

GRADO

APELLIDOS Y NOMBRES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

PATRULLERO

MÉNDEZ RAYO JAVIER ALFONSO

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.002.524.045, CON LUGAR DE EXPEDICIÓN EN CHIQUINQUIRÁ (BOYACÁ)

VISTOS

Al despacho de la Jefatura Nacional de Servicio de Policía, se encuentra para calificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del informe administrativo prestacional con radicado **IAPL-067/2023**, adelantado al señor patrullero **JAVIER ALFONSO MÉNDEZ RAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.002.524.045**, con lugar de expedición en **Chiquinquirá (Boyacá)**, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”*, se procede a proferir decisión, respecto a las causas en que se produjo la lesión del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante la comunicación oficial **GS-2023-003169-JESEP** del **1 de marzo de 2023**, el señor brigadier general **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA**, comandante de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), remitió a esta jefatura, el informe de la novedad presentada con el señor patrullero **JAVIER ALFONSO MÉNDEZ RAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.002.524.045**, con lugar de expedición en **Chiquinquirá (Boyacá)**, quien el **29 de enero de 2023**, siendo las **03:10** horas, cuando se trasladaba entre la vía Chiquinquirá - Tunja (Boyacá) en el vehículo particular de placa **BYP-040**, en calidad de conductor, a la altura del sector conocido como: **“La Balsa”**, pierde la maniobrabilidad del campero de servicio particular ocasionando un siniestro vial, producto de este suceso, resulta con varias contusiones en el cuerpo. Posteriormente, es trasladado al centro médico para recibir atención especializada.

RECAUDO PROBATORIO

- A folio uno (1), obra la comunicación oficial **GS-2023-007406-MEVIL** del **29 de enero de 2023**, donde el señor teniente **EDISENOVER CORTÉS LOAIZA**, comandante de sección del Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden **24**, le informa al señor coronel **RICARDO SÁNCHEZ SILVESTRE**, comandante de la Región de Policía Siete (E), la novedad en la que resultó lesionado el administrado.
- A folio dos (2), obra la comunicación oficial **GS-2023-011228-MEVIL** del **9 de febrero de 2023**, donde el señor mayor **CARLOS EDUARDO LOZANO CAMPOS**, comandante del Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden **24**, le envía al señor brigadier general **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA**, comandante de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden **24**, la novedad en la que resultó lesionado el administrado.
- A folio tres (3), obra el reporte de incidente de trabajo (it) accidente de trabajo (ac) accidentes comunes (ac) y otros eventos (oe), donde el señor mayor **CARLOS EDUARDO LOZANO CAMPOS**, comandante del Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden **24**, realiza una síntesis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que resultó lesionado el administrado.
- A folio cuatro (4), obra la fotocopia de la cédula de ciudadanía **1.002.524.045**, con lugar de expedición en **Chiquinquirá (Boyacá)**, documento de identificación que acredita al administrado como ciudadano colombiano.
- A folio cinco (5), obra la constancia de carné en trámite expedida el **2 de febrero de 2023**, donde la señora patrullera **GINNY CAROLINA ACOSTA CÁRDENAS**, responsable de identificación policial, hace constar que el administrado solicitó la elaboración de un nuevo documento de identificación policial.

Página 2 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

A folio seis (6), obra la fotocopia de la licencia de conducción **1002524045**, expedida por el organismo de tránsito de **Barbosa (Santander)**, donde le autorizan al administrado, hasta el **17 de noviembre de 2023**, la conducción de vehículos automotores de la categoría **B1**.

A folio siete (7), obra la fotocopia de la licencia de tránsito **10018452904**, expedida el **27 de mayo de 2019** por el organismo de tránsito de **Bogotá D.C.**, donde el administrado acredita la tenencia del campero de placa **BYP-040**.

A folio ocho (8), obra la fotocopia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) **82899640-602176063**, con fecha de expedición el **26 de febrero de 2022** por parte de la aseguradora **Seguros Mundial**, donde ampara al campero de placa **BYP-040** desde el **27 de febrero de 2022** hasta el **26 de febrero de 2023**.

A folio nueve (9), obra la fotocopia del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones de gases **158337994**, expedida por el centro de diagnóstico automotor, **Serviautos de Occidente Chiquinquirá**, donde certifica el estado actual del campero de placa **BYP-040** desde el **26 de febrero de 2022** hasta el **26 de febrero de 2023**.

A folio diez (10), obra la fotocopia de la cédula de ciudadanía **23.495.953**, con lugar de expedición en **Chiquinquirá (Boyacá)**, documento de identificación que acredita a la señora **MARTHA LUCIA RAYO USECHE**, como ciudadano colombiano.

Del folio once al veinticinco (11 al 25), obra la fotocopia del informe de epicrisis **840942-1** del **29 de enero de 2023**, expedida por el hospital universitario San Rafael de Tunja, donde el médico general **JUAN SEBASTIÁN TAMAYO MEDINA**, le realiza el siguiente ingreso al administrado: “(...) *paciente masculino de 20 años de edad remitido de hospital de Chiquinquirá como urgencia por trauma craneoencefálico severo, accidente de tránsito en calidad de conductor de vehículo, en aparente estado de embriaguez (...)*”, y donde le diagnostican: “*J960 insuficiencia respiratoria aguda, R634 riesgo nutricional, S065 hemorragia subdural traumática, S411 herida del brazo, S417 heridas múltiples del hombro y del brazo, S420 fractura de la clavícula, V494 conductor de automóvil lesionado por colisión con otros vehículos de motor - y con los no especificados - en accidente de tránsito, Z540 convalecencia consecutiva a cirugía, S061 edema cerebral traumático y S066 hemorragia subaracnoidea traumática*”.

Del folio veintiséis al veintinueve (26 al 29), obra la fotocopia del reporte de cirugía **840942-1** del **29 de enero de 2023**, expedida por el hospital universitario San Rafael de Tunja, donde la médico general **JAQUELINE BÁEZ Servatos**, realiza una descripción detallada de la cirugía efectuada al administrado.

A folio treinta (30), obra la fotocopia del salvoconducto del **8 de enero de 2023**, expedido por el señor capitán **ALEJANDRO HUEJE ANDRADE**, jefe Grupo de Talento Humano, donde le liquida al administrado, veinticinco (25) días de vacaciones con fecha de salida el **10 de enero de 2023** y con fecha de término el **3 de febrero de 2023**.

Del folio treinta y uno al treinta y dos (31 al 32), obra la fotocopia de la apertura y de los folios del libro institucional denominado: “**minuta de servicio**”, donde el señor subintendente **BRAYAN GONZÁLEZ LUENGAS**, comandante de turno, relaciona al administrado, para el **25 de enero de 2023**, con lugar de facción: “**vacaciones**”.

Del folio treinta y tres al treinta y cuatro (33 al 34), obra la fotocopia de la apertura y de los folios del libro institucional denominado: “**patrullero de servicio**”, donde realizan, para el **29 de enero de 2023**, una síntesis de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que resultó lesionado el administrado.

Del folio treinta y cinco al treinta y siete (35 al 37), obra la fotocopia del informe policial de accidente de tránsito **35176000** del **29 de enero de 2023**, donde la autoridad de tránsito, relaciona para él (Vh1) vehículo de placa **BYP-040**, las siguientes hipótesis del accidente de tránsito: “**112 desobedecer señales o normas de Tránsito, 114 embriaguez aparente y 116 exceso de velocidad (vehículo conducido por el administrado)**”.

A folio treinta y ocho (38), obra la fotocopia del poligrama **097** del **29 de enero de 2023**, donde la señora coronel **MARIA MARGARITA MANTILLA GARCÍA**, comandante Departamento de Policía Boyacá, informa de un funcionario policial lesionado en siniestro vial.

A folio treinta y nueve (39), obra la comunicación oficial **GS-2023-003169-JESEP** del **1 de marzo de 2023**, el señor brigadier general **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HINESTROZA**, comandante de la Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), remitió a esta jefatura, el informe de la novedad presentada con el administrado.

4361

Página 3 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

Del folio cuarenta al cuarenta y uno (40 y 41), obra el auto ordenando la apertura del informe administrativo prestacional por lesión **IAPL-067/2023**, a favor del policial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1796 de 2000 “*Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993*”, estableció en el artículo 24:

(...) INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se produjeron las lesiones (...)

Seguidamente el artículo 31 del referido Decreto definió como accidente de trabajo:

(...) ACCIDENTE DE TRABAJO. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente, lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio (...)

En tal sentido, a través del artículo 3 de la Resolución 02271 del 29 de julio del 2022, se define la estructura orgánica de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía para el cumplimiento de su misión y referencia en el numeral 1.13.5 a la Unidad de Diálogo y Acompañamiento a la Manifestación Pública (UNDAM), denominación modificada por la Resolución 03059 del 30 de septiembre de 2022, a **Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden - UNDMO**.

Paralelamente, mediante Resolución 03684 del 11 de noviembre del 2022, indica en el artículo 2 que la **Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden – UNDMO**, es la “(...) Dependencia de la Subjefatura Nacional del Servicio de Policía encargada de atender las reuniones y manifestaciones públicas y pacíficas, protestas y huelgas cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar lo ameriten; así como intervenir ante situaciones de alteración del orden público tales como, motines, disturbios, asonadas o cualquier otra actividad delictiva, violenta o contraria a la convivencia, derivada de la aglomeración de personas en espacios públicos o privados del territorio nacional, para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades públicas (...)”.

Por ende, corresponde al suscrito como Jefe Nacional de Servicio de Policía, efectuar la calificación del presente informativo prestacional por lesión acorde a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos e informar si tales acontecimientos ocurrieron en una de las circunstancias referenciadas en el artículo 24 del Decreto 1796 de 2000, así:

- a) En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.
- b) En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.
- c) En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.
- d) En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.

Al respecto, la Policía Nacional por mandato de la Constitución hace parte esencial de la Fuerza Pública y tiene como fin primordial “(...) el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (...)”; correspondiéndole una función de trascendental importancia para el Estado y la sociedad, como que de su accionar depende, por una parte, que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley y, por otra, garantizar la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad colombiana.

Así mismo, el artículo 35 y 36 de la Resolución 00912 de 2009, “*Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía*”, establece que:

(...) Artículo 35. Servicio de policía. Es un servicio público a cargo del Estado encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional, que propende por la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial; así

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente.

Artículo 36. De los fines del servicio. Son fines del servicio de policía:

1. Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.
2. Mantener la convivencia pacífica.
3. Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.
4. Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.
5. Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.
6. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación (...)

Por ende, analizada la situación fáctica, el acervo probatorio del expediente y las anteriores consideraciones jurídicas, se concluye del caso en concreto que: **1).** Para la fecha de los hechos (**29 de enero de 2023**), el señor **JAVIER ALFONSO MÉNDEZ RAYO**, era miembro en **servicio activo** de la Policía Nacional en el grado de **patrullero**, adscrito al Grupo de Diálogo y Mantenimiento del Orden **24**, como integrante del Dispositivo Especializado de Intervención (*ver el folio 5*). **2).** El administrado se encontraba de **vacaciones**, como se evidencia en el libro institucional denominado: **“minuta de servicio”**, donde el señor subintendente **BRAYAN GONZÁLEZ LUENGAS**, comandante de turno, lo relaciona, para el **25 de enero de 2023**, con lugar de facción: **“vacaciones”** (*ver los folios del 31 al 32*); adicionalmente, como se observa en el salvoconducto del **8 de enero de 2023**, expedido por el señor capitán **ALEJANDRO HUEJE ANDRADE**, jefe Grupo de Talento Humano, donde lo liquida con veinticinco (25) días de vacaciones con fecha de salida el **10 de enero de 2023** y con fecha de término el **3 de febrero de 2023** (*ver el folio 30*). **3).** Que el **29 de enero de 2023**, siendo las **03:10** horas, cuando se trasladaba entre la vía Chiquinquirá - Tunja (Boyacá) en el vehículo particular de placa **BYP-040**, en calidad de conductor, a la altura del sector conocido como: **“La Balsa”**, pierde la maniobrabilidad del campero de servicio particular ocasionando un siniestro vial, producto de este suceso, resulta con varias contusiones en el cuerpo (*ver el folio 1*). Posteriormente, es trasladado al hospital universitario San Rafael de Tunja, donde el médico general **JUAN SEBASTIÁN TAMAYO MEDINA**, le realizó el siguiente ingreso: **“(…) paciente masculino de 20 años de edad remitido de hospital de Chiquinquirá como urgencia por trauma craneoencefálico severo, accidente de tránsito en calidad de conductor de vehículo, en aparente estado de embriaguez (...)**”; así mismo, le diagnosticó: **“J960 insuficiencia respiratoria aguda, R634 riesgo nutricional, S065 hemorragia subdural traumática, S411 herida del brazo, S417 heridas múltiples del hombro y del brazo, S420 fractura de la clavícula, V494 conductor de automóvil lesionado por colisión con otros vehículos de motor - y con los no especificados - en accidente de tránsito, Z540 convalecencia consecutiva a cirugía, S061 edema cerebral traumático y S066 hemorragia subaracnoidea traumática”**(*ver los folios del 11 al 25*). **4).** Se comprobó menoscabo de la función pública por materializar una ruptura del orden jurídico, al incumplir el artículo 95 de la Constitución Política de 1991 y el incumplimiento a la Ley 769 de 2022 **“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”**; y demás normas concordantes. Igualmente, se evidenció infracciones al Código Nacional de Tránsito, cierto es que, el administrado conducía el vehículo particular en aparente **estado de embriaguez**, como fue consignado en el informe policial de accidente de tránsito **35176000** del **29 de enero de 2023**, donde la autoridad de tránsito, relacionó para él (Vh1) vehículo de placa **BYP-040**, las siguientes hipótesis: **“112 desobedecer señales o normas de Tránsito, 114 embriaguez aparente y 116 exceso de velocidad (vehículo conducido por el administrado)”** (*ver los folios del 35 al 37*). Actuación que es reprochable por su condición de servidor público, al quebrantar no solamente la constitución y la ley, sino también su ética profesional, indistintamente de la situación administrativa en la que se encuentra.

Así las cosas, el señor patrullero **JAVIER ALFONSO MÉNDEZ RAYO**, sufrió lesiones cuando se encontraba en **vacaciones**, situación administrativa en la cual conserva su condición de servidor público, pero, realizaba actividades que, **NO** están relacionadas con el servicio de policía (Art. 218 C.P.) y se circunscriben a la esfera privada del funcionario.

Por lo tanto, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, se evidencia que, **NO** cumple con los elementos establecidos en el artículo 31 del Decreto 1796 de 2000 para catalogarlo como un **“ACCIDENTE DE TRABAJO”**, y se ajusta a lo descrito en el artículo 24, literal **“D”** de la norma ibidem, es decir, **“EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR”**.

En mérito de lo expuesto y con base en las facultades legalmente conferidas según la normatividad referenciada, el suscrito Jefe Nacional de Servicio de Policía, se permite hacer la siguiente;

CALIFICACIÓN

PRIMERO: La lesión sufrida por el señor patrullero **JAVIER ALFONSO MÉNDEZ RAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.002.524.045**, con lugar de expedición en **Chiquinquirá (Boyacá)**, según las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho ocurrido el **29 de enero de 2023**, se ocasionó **“EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR”**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24, literal **“D”** del Decreto 1796 de 2000.

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión al lesionado, haciéndole saber que posee tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación, para solicitar la modificación del Informe Administrativo por Lesiones, ante el Director General de la Policía Nacional de Colombia, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

TERCERO: Comisionese al Jefe del Grupo de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, para que agote las acciones necesarias y adelante la notificación de la presente decisión en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Envíese el expediente al Área de Prestaciones, para que, una vez efectuada su verificación y aprobación, sea remitido a la Jefatura de Medicina Laboral de la Policía Nacional de Colombia para los trámites que en derecho correspondan.

QUINTO: Compulsa de copias ante la autoridad disciplinaria para que investigue si la conducta realizada por el señor patrullero **JAVIER ALFONSO MÉNDEZ RAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.002.524.045**, con lugar de expedición en **Chiquinquirá (Boyacá)**, se configura en una falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Brigadier general **NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO**
Jefe Nacional del Servicio de Policía (E)

Elaborado por: SI, Daniel Eduardo Perdomo Cruz
Revisado por: CT, Diana Andrea Chacón Gómez
Fecha de elaboración: 26/09/2023
Ubicación: Z:\Publica_ASJUR\COMPARTIDA 2023 JESEP ASJUR\20.2 INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN O MUERTE\01 PROCESOS\IAPL-067-2023 (UNDMO) PT JAVIER ALFONSO MENDEZ SILVESTRE

Carrera 59 26 21, CAN Piso 3
Teléfonos: 5159575
jesep.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SA-CER278952

